

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de*

LEY

Régimen de Incentivo al Ecosistema Emprendedor de las Tecnologías Agropecuarias (AgTech)

Capítulo I: Disposiciones Generales y Objetivos

Artículo 1. Objeto. Créase el Régimen de Incentivo al Ecosistema Emprendedor de las Tecnologías Agropecuarias (AgTech) y sus verticales (agritech, foodtech, climatech, biotech y otros), destinado a fomentar la investigación, desarrollo, adopción y radicación de empresas de base tecnológica vinculadas a los sectores agropecuario, agroindustrial, agroalimentario, forestal, ambiental, biotecnológico, biomateriales y bioenergía.

Artículo 2. Finalidad. El Régimen tiene por finalidad:

- a. Impulsar la innovación científica y tecnológica aplicada a los sistemas productivos agropecuarios.
- b. Promover la creación, expansión y radicación de empresas emergentes de base tecnológica.
- c. Incentivar la generación de empleo calificado en zonas rurales y agroindustriales.
- d. Fortalecer la transferencia tecnológica y la vinculación público-privada.
- e. Mejorar la competitividad regional mediante la adopción de políticas avanzadas.
- f. Establecer condiciones de atracción comparables o superiores a los principales polos tecnológicos agropecuarios del mundo.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a. "Tecnología Agropecuaria (AgTech)": conjunto de desarrollos, procesos, productos, servicios y aplicaciones tecnológicas orientados a mejorar la productividad, eficiencia, sostenibilidad y trazabilidad del sector agropecuario, agroindustrial, agroalimentario y forestal, incluyendo tecnologías digitales, biotecnológicas, ambientales, alimentarias y de automatización. Este incluye las verticales de agritech, foodtech, climatech, biotech y otros.
- b. "Empresa de Base Tecnológica (EBT)": Persona jurídica constituida en el país que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Contar con menos de siete (7) años de actividad desde su fecha de constitución; o
 - ii. Encuadrar en la categorización de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) según la normativa vigente, independientemente de su antigüedad.
- c. "Agricultura digital": sistemas, plataformas, dispositivos y herramientas basadas en datos; incluyendo sensores, conectividad, telemetría, analítica avanzada e inteligencia artificial; destinadas a mediar, procesar y gestionar información para optimizar decisiones productivas. Incluye tecnologías montadas sobre blockchain y el internet de las cosas.
- d. "Investigación y Desarrollo (I+D)": toda actividad sistemática, creativa y original destinada a generar conocimiento nuevo, mejorar procesos existentes, desarrollar prototipos o validar tecnologías aplicables al sector agropecuario, agroindustrial o agroalimentario. Comprende investigación básica, investigación aplicada, desarrollo experimental, ensayos y validaciones técnicas o de campo.
- e. "Sandbox regulatorio": entorno experimental, seguro y temporal que permite validar tecnologías innovadoras bajo condiciones regulatorias especiales y supervisadas, con garantías de respeto a la propiedad intelectual.

Artículo 4. Registro. Créase el Registro Nacional de Empresas Emergentes de Innovación Agropecuaria, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, como condición necesaria para acceder a los beneficios establecidos por la presente ley. La Autoridad de Aplicación establecerá requisitos técnicos mínimos que sean necesarios para su correcta identificación. La inscripción será digital y gratuita.

Artículo 5. Ventanilla Única Agtech. Créase la Ventanilla Única Agtech en el ámbito de la Autoridad de Aplicación como mecanismo centralizado para la gestión de trámites, certificaciones, asistencia regulatoria e interacción con organismos públicos.

Tendrá funciones de asesoramiento, simplificación administrativa, orientación en el registro de propiedad intelectual y coordinación con organismos competentes.

Capítulo II: Sandbox Regulatorio AgTech

Artículo 6. Creación. Créase el "Sandbox Regulatorio AgTech Argentina" (que incluye el resto de las verticales mencionadas en el Artículo 1, entendido como un entorno normativo experimental, seguro y temporal destinado a facilitar la validación, ajuste y escalamiento de innovaciones tecnológicas aplicadas al sector agropecuario.

Artículo 7. Alcance. En el Sandbox Regulatorio podrán exceptuarse temporalmente determinadas normas o procedimientos administrativos cuyo cumplimiento impida o dificulte la prueba de innovaciones, siempre que no se afecten derechos de terceros, la seguridad pública, la bioseguridad, el ambiente ni la integridad de los datos.

Artículo 8. Convocatorias. La Autoridad de Aplicación realizará anualmente convocatorias públicas para la selección de proyectos. Las bases deberán precisar requisitos, duración, modalidades de presentación y criterios de evaluación.

Artículo 9. Evaluación y Criterios. Los proyectos serán evaluados según:

- a. Carácter innovador;
- b. Necesidad regulatoria para la prueba;
- c. Contribución a sostenibilidad, productividad o resiliencia climática;
- d. Viabilidad técnica y económica;
- e. Evaluación ética, de riesgos, de bioseguridad y de impacto ambiental.

Artículo 10. Duración. Cada proyecto tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, prorrogable por única vez por hasta seis (6) meses. Previo a su inicio, se firmará un convenio que especificará normas exceptuadas, estándares de seguridad, mecanismos de monitoreo y niveles de responsabilidad.

Artículo 11. Comité Técnico Evaluador. Créase el Comité Técnico Evaluador, integrado por representantes de la Autoridad de Aplicación, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas Técnicas (CONICET), universidades públicas y privadas, organismos reguladores competentes y referentes de la actividad privada del ecosistema emprendedor de las tecnologías agropecuarias.

El comité deberá emitir informes semestrales y un dictamen anual con recomendaciones regulatorias.

Artículo 12. Protección de Derechos y Datos. Durante la vigencia del Sandbox deberá garantizarse:

- a. La privacidad y soberanía de los datos agropecuarios;
- b. Protección de usuarios, productores y consumidores;
- c. Bioseguridad;
- d. Estándares ambientales mínimos.

Artículo 13. Articulación Federal. La Autoridad de Aplicación podrá coordinar con provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la creación de sandboxes territoriales o complementarios.

Capítulo III: Propiedad Intelectual AgTech

Artículo 14. Régimen diferencial de protección. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) y el Instituto Nacional de Semillas (INASE) establecerán, en coordinación con la Ventanilla Única AgTech y sin generar nuevas estructuras ni costos presupuestarios, un régimen diferencial y prioritario para el registro de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, software y demás derechos de propiedad intelectual vinculados a innovaciones tecnológicas agropecuarias desarrolladas por empresas inscriptas en el Registro Nacional de Empresas Emergentes de Innovación Agropecuaria.

Artículo 15. Beneficios procesales. Los beneficiarios del Registro gozarán de:

- a) Examen prioritario ("fast-track") de solicitudes, con plazo máximo de resolución de doce (12) meses para variedades vegetales y dieciocho (18) meses para patentes y modelos de utilidad.
- b) Procedimiento digital simplificado con plantillas preaprobadas y ventanilla única a través de la plataforma creada por el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 16. Patentabilidad de software y soluciones digitales. Se reconoce expresamente la patentabilidad de invenciones implementadas por computadora cuando aporten solución técnica concreta al sector agropecuario, agroindustrial o agroalimentario (agricultura de precisión, modelos predictivos climáticos, sistemas de trazabilidad blockchain, inteligencia artificial aplicada, plataformas de gestión de datos satelitales y demás tecnologías definidas en el artículo 3).

El INPI dictará, dentro de los noventa (90) días de promulgada la ley, una guía específica de examinación para estas invenciones, sin costo adicional para el erario.

Artículo 17. Asistencia técnica sin costo fiscal. La asistencia técnica, pre-diagnóstico de patentabilidad, búsquedas de anterioridades y orientación en redacción de solicitudes será brindada a través de la Ventanilla Única AgTech, será

gratuita para las empresas registradas y se financiará exclusivamente con los ingresos adicionales que genere el examen prioritario voluntario que abonen las grandes empresas no beneficiarias del régimen.

Artículo 18.- Cooperación internacional acelerada. El INPI e INASE suscribirán acuerdos de Patent Prosecution Highway (PPH) con oficinas de patentes de jurisdicciones extranjeras que acrediten liderazgo o desarrollo avanzado en tecnologías agropecuarias, según los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación, para el reconocimiento mutuo y acelerado de solicitudes presentadas por empresas argentinas registradas, sin generar erogaciones adicionales al Tesoro Nacional.

Artículo 19.- Compatibilidad con el Sandbox. Las innovaciones en fase de prueba dentro del Sandbox Regulatorio AgTech Argentina gozarán de reserva automática de prioridad registral desde la fecha de ingreso al programa, protegiendo la novedad de la invención durante la duración del ensayo.

Capítulo IV: Incentivos a la radicación y operación de empresas emergentes de base tecnológica.

Artículo 20 . Elegibilidad. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen las personas humanas o jurídicas legalmente constituidas en el país que desarrollen tecnologías de AgTech, tengan etapa de validación, desarrollo o adopción tecnológica y cumplan los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21. Beneficios fiscales. Las empresas registradas gozarán durante diez (10) años de:

- a. Exención del Impuesto a las Ganancias sobre utilidades reinvertidas en investigación, desarrollo o ampliación de capacidades tecnológicas.
- b. Crédito fiscal del treinta y cinco por ciento (35%) sobre gastos calificados en "I+D" aplicables a innovaciones tecnológicas agropecuarias (AgTech)

conforme a la definición del Artículo 3, con carácter reembolsable solo en caso de excedente no compensable contra impuestos futuros. Aplicable a empresas emergentes inscriptas en el Registro Nacional, con un tope anual por beneficiario definido por la Autoridad de Aplicación.

- c. Deducción acelerada del cincuenta por ciento (50%) del tiempo en el Impuesto a las Ganancias para inversiones en activos tecnológicos elegibles, incluyendo plataformas aéreas autónomas, sistemas informáticos de agricultura de precisión, equipamiento biotecnológico y otros que defina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22. Régimen Simplificado de Importación de Equipamiento Tecnológico. Créase un Régimen Simplificado de Importación de Equipamiento Tecnológico destinado a facilitar el ingreso al país de instrumentos científicos, sensores, plataformas de agricultura digital, dispositivos de medición, equipamiento biotecnológico, componentes electrónicos y demás activos tecnológicos necesarios para el desarrollo de proyectos de innovación agropecuaria.

La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, establecerá procedimientos ágiles, preferenciales y de tramitación digital para la importación de dichos bienes, incluyendo reducción de plazos, ventanilla única y mecanismos de certificación técnica previa.

Podrán acogerse a este Régimen las empresas emergentes y centros de investigación inscriptos en el Registro Nacional de Empresas Emergentes de Innovación Agropecuaria, exclusivamente para proyectos de investigación, desarrollo, validación y adopción tecnológica.

Artículo 23. Protección de Datos Agropecuarios. La recolección, procesamiento y uso de datos generados por tecnologías "AgTech" deberán garantizar privacidad, trazabilidad y soberanía de los datos agropecuarios. La Autoridad de Aplicación dictará normas específicas de tratamiento de datos, interoperabilidad y estándares abiertos.

Artículo 24. Incubadoras y Aceleradoras. La Autoridad de Aplicación impulsará convenios con universidades, organismos técnicos, fondos de venture capital, mentores y validadores de tecnologías y entidades privadas para la promoción de incubadoras y aceleradoras especializadas en tecnología agropecuaria.

Capítulo V: Consejo Consultivo Nacional AgTech.

Artículo 25. Creación del Consejo Consultivo Nacional AgTech. Créase el Consejo Consultivo Nacional del Ecosistema AgTech, englobando todas sus verticales, como órgano multisectorial de carácter consultivo y no vinculante, dependiente de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 26. Objetivos. El Consejo tendrá por finalidad:

- a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas derivadas de la presente ley.
- b) Identificar barreras regulatorias, burocráticas y operativas que afecten el desarrollo del ecosistema AgTech y proponer soluciones de desregulación o simplificación.
- c) Emitir recomendaciones anuales sobre tendencias internacionales, necesidades del sector y eventuales ajustes normativos.
- d) Promover la colaboración público-privada y la articulación federal para acelerar la adopción de tecnologías agropecuarias.
- e) Colaborar con la Ventanilla Única AgTech en la resolución ágil de consultas y trámites de startups y productores.

Artículo 27. Composición. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros, todos en carácter ad honorem y por un período de dos (2) años renovable:

- a) Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura de la Nación
- b) Un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

- c) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- d) Un (1) representante de las universidades nacionales con programas relevantes en agro y tecnología, designado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).
- e) Dos (2) representantes de startups y emprendedores AgTech, seleccionados mediante convocatoria abierta pública o propuestos por hubs regionales reconocidos.
- f) Dos (2) representantes del sector privado (empresas agroindustriales, fondos de inversión o cámaras tecnológicas), designados por las entidades que la reglamentación determine.
- g) Un (1) representante de los Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (CREA).
- h) Un (1) representante de la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (AAPRESID).
- i) Un (1) representante rotativo de las entidades rurales de segundo grado (CONINAGRO, Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Sociedad Rural Argentina (SRA) o Federación Agraria Argentina (FAA), según corresponda por turno anual.
- j) Un (1) representante provincial rotativo, designado por acuerdo de los gobiernos provinciales con mayor producción agropecuaria.
- k) Un (1) experto independiente en sostenibilidad y cambio climático, designado por la Autoridad de Aplicación.

La presidencia del Consejo será ejercida rotativamente cada año por uno de sus miembros, excluidos los representantes estatales.

Artículo 28. Funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá al menos cuatro (4) veces al año, pudiendo hacerlo de forma presencial o virtual.

2. Las reuniones serán convocadas por la Autoridad de Aplicación y podrán realizarse sin costo alguno mediante las plataformas digitales existentes en el Estado nacional.
3. Todas las sesiones serán grabadas y sus actas y recomendaciones publicadas en el sitio web de la Autoridad de Aplicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Se garantizará la participación abierta de la sociedad civil mediante la publicación previa de la agenda y la posibilidad de enviar aportes por vía digital.

Artículo 29. Carácter ad honorem y prohibición de gastos. La participación en el Consejo Consultivo Nacional AgTech será exclusivamente ad honorem y no generará derecho a retribución, viático, movilidad ni gasto alguno para el Estado nacional. Queda expresamente prohibida la creación de cualquier estructura administrativa, secretaría técnica o partida presupuestaria destinada al funcionamiento del Consejo.

Capítulo VI. Disposiciones generales

Artículo 30. Transparencia. Las empresas beneficiarias deberán presentar informes anuales sobre las inversiones realizadas, avances tecnológicos, empleo generado y cumplimiento de las condiciones que la Autoridad de Aplicación disponga en su reglamentación.

El incumplimiento total o parcial dará lugar a la revocación de beneficios y al reintegro actualizado de los montos otorgados.

Artículo 31. Restricciones presupuestarias. Se prohíbe la incorporación de personal, cualquiera sea su modalidad, así como la creación de nuevas partidas presupuestarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 32. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 33. Alcance federal. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente Ley y crear regímenes de estímulo fiscal provincial que se sumen a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 34. De forma.

María Belén Avico
Gabriel Bornoroni
Silvana Giudici
Nicolás Mayoraz
Sebastián Pareja
Martin Yeza
Martin Ardohain
Francisco Morchio
Damian Arabia
Laura Rodriguez Machado
Veronica Razzini
Andrés Leone
Lisandro Nieri
Lilia Lemoine
Patricia Vázquez

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley Régimen Nacional de Promoción de la Innovación Tecnológica Agropecuaria (AgTech) tiene por objeto establecer un marco moderno, eficiente y competitivo orientado al desarrollo económico basado en la libertad, la innovación y la inversión privada. Su finalidad es remover las trabas históricas, reducir costos regulatorios y crear condiciones estables que permitan que las empresas tecnológicas vinculadas al sector agropecuario, agroindustrial y agroalimentario puedan desarrollarse, competir y crecer en un entorno de libre mercado.

De acuerdo con el *Informe de Cadenas de Valor N° 85* (septiembre 2025) elaborado por la Dirección Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor

del Ministerio de Economía, el ecosistema AgTech argentino ha crecido en la última década a pesar de un marco regulatorio excesivamente complejo y un sistema de incentivos desarticulado.

Actualmente existen cerca de 400 startups dedicadas a agricultura digital, biotecnología, bioinsumos, eficiencia de recursos y trazabilidad alimentaria. Muchas de ellas nacieron sin apoyo estatal, impulsadas por el propio talento argentino y la capacidad del sector privado para encontrar soluciones donde el Estado históricamente generó obstáculos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) estima que alrededor de 18 millones de hectáreas se encuentran hoy bajo monitoreo digital, lo que demuestra que los productores argentinos adoptan tecnología por sus propios incentivos de eficiencia y productividad, y no por imposición estatal. Es decir: la innovación avanza cuando se la deja avanzar.

El país cuenta además con polos de innovación altamente competitivos como Río Cuarto-Córdoba, Rosario-Santa Fe, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y diversos nodos bonaerenses, que se desarrollaron por la interacción entre universidades, empresas privadas, productores y talento emprendedor, más que por intervención gubernamental. El objetivo de este proyecto es fortalecer ese dinamismo natural, no reemplazarlo ni limitarlo con excesivas regulaciones.

Uno de los principales obstáculos del ecosistema argentino es la falta de capital de riesgo en etapas de crecimiento. El exceso de impuestos, regulaciones y controles lleva a que muchas startups trasladen su estructura jurídica al exterior para poder escalar e internacionalizarse. Esa fuga de empresas y valor agregado no ocurre por falta de talento, sino por la falta de libertad económica a la cual Argentina se acostumbró en las últimas dos décadas. Resolver este problema requiere eliminar trabas, reducir burocracia y asegurar previsibilidad macroeconómica.

El ecosistema enfrenta, además, barreras culturales y estructurales: sobrerregulación, alta carga impositiva, trámites redundantes, restricciones para importar equipamiento, poca coordinación institucional y escasa inversión privada en I+D. Estas distorsiones impiden que Argentina aproveche plenamente su potencial como líder global en innovación agropecuaria.

Los países que lideran el ranking global de AgTech no lo lograron con regulando más, sino regulando mejor y menos:

- Israel convirtió su escasez de recursos en ventaja competitiva mediante fast-track extremo en patentes agritech (12-18 meses vs. 6-8 años promedio argentino actual) y la Angel Law que otorga créditos fiscales de hasta 25-50% a inversores ángeles, generando un flujo constante de capital privado temprano.
- Singapur implementó en 2024-2025 el IP Fast Track for Green & Agri Technologies (6-12 meses para patentes verdes) y sandboxes regulatorios que permiten probar innovaciones en condiciones reales con exenciones temporales, atrayendo cientos de millones de dólares en climatech y foodtech.
- Brasil, con su programa Patentes Verdes y Prioridade Agro, redujo los plazos de patente a 12-24 meses para bioinsumos y agtech sostenible, combinado con deducciones del 160-200% en I+D y exenciones fiscales para inversión extranjera, lo que multiplicó por 4 la inversión privada en startups agro en la última década.
- Australia ofrece el R&D Tax Incentive con reembolso en efectivo del 43,5% para empresas pequeñas y el Early Stage Investor Tax Offset del 20% + exención total de ganancias de capital por 10 años, logrando que el 70% del financiamiento de sus startups provenga del sector privado.
- Chile, con Patenta Agro, eliminó tasas para PyMEs agro y aceleró registros de variedades vegetales, convirtiéndose en el hub regional de biotecnología agrícola con inversión privada creciente.

Estos ejemplos demuestran que cuando el Estado se limita a remover obstáculos (burocracia aduanera, demoras en patentes, regulaciones asfixiantes) y ofrece incentivos fiscales claros y autofinanciados, el capital privado fluye masivamente y la innovación se dispara.

El presente proyecto incorpora exactamente esas lecciones probadas:

- Un Sandbox Regulatorio AgTech con exenciones temporales y supervisión mínima, similar a Singapur y Brasil, para que las innovaciones puedan probarse en campo real sin esperar años de autorizaciones.
- Un régimen diferencial de Propiedad Intelectual con fast-track (12-18 meses), reducción del 80% en tasas y exención de anualidades los primeros 5 años, inspirado directamente en Israel, Singapur y Brasil, todo autofinanciado con tasas de grandes empresas que soliciten prioridad voluntaria (costo fiscal cero).
- Incentivos fiscales focalizados y de alto impacto (crédito fiscal reembolsable 35%, deducción acelerada 50%, exención Ganancias sobre utilidades reinvertidas) que replican los modelos australiano y estadounidense, pero adaptados a nuestra realidad tributaria y con límite temporal para evitar distorsiones permanentes.
- Ventanilla Única, importación simplificada y protección automática de prioridad registral en sandbox, eliminando los trámites redundantes que hoy ahuyentan inversión.

Todas las medidas respetan estrictamente el principio de costo fiscal cero, crean reglas claras y previsibles, y ponen al sector privado en el centro de la toma de decisiones a través de un Consejo Consultivo.

Todas estas medidas permiten liberar el potencial emprendedor y tecnológico del agro argentino, sin generar nuevas estructuras estatales ni costos adicionales para el contribuyente.

Argentina tiene todo para convertirse en un hub AgTech de referencia en América Latina: talento, productores innovadores, universidades y un ecosistema emprendedor resiliente. Lo único que falta es un marco legal que deje crecer a quienes producen, creen y arriesgan en una Argentina grande, en vez de ahogarlos con trabas innecesarias.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.

María Belén Avico

Gabriel Bornoroni

Silvana Giudici

Nicolás Mayoraz

Sebastián Pareja

Martin Yeza

Martin Arдохain

Francisco Morchio

Damian Arabia

Laura Rodriguez Machado

Veronica Razzini

Andrés Leone

Lisandro Nieri

Lilia Lemoine

Patricia Vázquez